



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024**  
**Garantía Mobiliaria**  
**Radicado N° 11001400300220240017600**

Se adosó por el acreedor garantizado solicitud de retiro de la petición por medio de la cual se pretendía la aprehensión y entrega del vehículo de placas *HVU167*.

Ahora bien, previo a proferir auto que disponga lo solicitado, es menester oficiar a la *SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES*, para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar a este despacho, mediante que oficio se materializó la orden captura y/o aprehensión del vehículo de placas *HVU167*.

La *SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES*, deberá remitir a este despacho copia de la comunicación que soporta la orden de aprehensión y/o captura del rodante de placas *HVU167* e informar desde que correo se radicó la comunicación que informó de la cautela decretada.

Lo anterior, tiene plena relevancia, atendiendo las afirmaciones del apoderado del actor quien en las solicitudes de retiro allegadas mediante correo electrónico de fechas 30 de marzo y 15 de abril de 2024 realiza afirmaciones que son graves para la administración de justicia y que deben ser investigadas, pues el suscrito juzgador no concibe que si no se ha librado comunicación a la policía nacional por

parte del Secretario del Despacho, ya el rodante cuenta con orden de aprehensión.

En efecto, obsérvese como el togado señala de manera categórica lo siguiente:

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

SOLICITUD RETIRO ZAMBRANO GONZALEZ LUIS MIGUEL.pdf;

**Señor  
Juez 2 Civil Municipal  
Bogotá.**

**Asunto: Retiro trámite de solicitud garantía mobiliaria.  
Radicado: 11001400300220240017600  
Proceso: Solicitud pago directo Garantía mobiliaria  
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
Demandado: ZAMBRANO GONZALEZ LUIS MIGUEL**

En mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 C.G.P.) en el juicio de la referencia, me permito solicitar al Señor Juez el retiro del trámite del asunto, teniendo en cuenta instrucción que recibimos por parte de nuestro mandante.

En consecuencia, le solicito oficiar a Policía Nacional para que se sirva dejar sin efecto la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas **HVU167**, y remitir dicha comunicación con copia al suscrito.

**RV: Retiro trámite de solicitud garantía mobiliaria Radicado: 11001400300220240017600  
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. CONTRA ZAMBRANO GONZALEZ  
LUIS MIGUEL**

Juan Pablo Romero <juanp.romero@fhvelezabogados.com>

Lun 15/04/2024 16:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Hernan Vélez <felipevelez@finesaservicios.com.co>; Luisa Velez <luisa.velez@fhvelezabogados.com>; luismiguel-zambrano@hotmail.com <luismiguel-zambrano@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

SOLICITUD RETIRO ZAMBRANO GONZALEZ LUIS MIGUEL.pdf;

Buen día.

Con todo respeto, nos dirigimos a ustedes a fin de reiterar la solicitud que antecede, por medio de la cual se solicitó el retiro del trámite y el levantamiento de la orden de aprehensión.

Con preocupación observamos que el día de hoy le están inmovilizando el automotor al demandado, sin que a este correo hubiesen copiado oficio ni tampoco se le hubiese dado el trámite al memorial de terminación radicado con anterioridad.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

No obstante, advierte el despacho, que si bien mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024 notificado en estado No. 10 de fecha 13 de marzo de 2024, se ordenó la aprehensión del automotor referido, sobre dicha providencia este despacho no ha librado oficio alguno con destino a la *SIJIN- SECCION AUTOMOTORES*, en conclusión, a la fecha no se encuentra materializada la precitada cautela y en sentido

contrario se convirtió en costumbre que este tipo de asuntos con la simple copia de la providencia, la SIJIN proceda aprehender los rodantes; sin que medie oficio del despacho.

Por lo anterior, es claro que la conducta debe ser objeto de investigación, para lo cual se requiere la respuesta de la autoridad policial antes de denunciar el hecho ante las autoridades respectivas y se investigue la posible ocurrencia de un acto delictivo e incluso disciplinario del policial que registra la cautela en el sistema de la policía sin que se haya comunicado la misma.

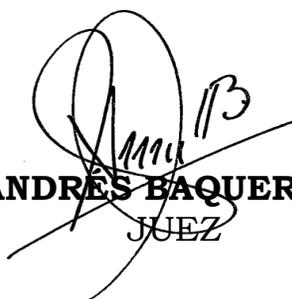
Por lo anteriormente expuesto, el despacho, **DISPONE:**

**ÚNICO: OFICIAR** a la *SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES*, para que en el término de tres (3) días, proceda a informar a este despacho, mediante que oficio se inscribió la orden captura y/o aprehensión del vehículo de placas *HVU167*.

La *SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES*, deberá además remitir a este despacho copia de la comunicación que soporta la orden de aprehensión y/o captura del rodante de placas *HVU167* e informar desde que correo se radicó la comunicación que informó de la cautela decretada.

Secretaría proceda a la elaboración y remisión del oficio de forma inmediata.

**CÚMPLASE.**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ